



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. 04234-2010-PHC/TC
EXP. 00241-2011-PHC/TC (ACUMULADO)
LIMA
SALOMON CARLOS MANZUR SALGADO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 9 de marzo de 2011

VISTO

El escrito de fecha veinte de enero del presente año en el que don Salomón Carlos Manzur Salgado solicita la acumulación de la causa, 0241-2011-PHC/TC seguida por el recurrente con la causa, 4234-2010-PHC/TC seguida por Fernando Benito Salgado Andrade ambas contra el Juez del Trigésimo Séptimo Juzgado Penal de Lima Dra. Cecilia Arauco Benavente; y,

ATENDIENDO A

1. Que el artículo 117° de la Ley 28237- Código Procesal Constitucional señala que “El Tribunal Constitucional puede, en cualquier momento, disponer la acumulación de procesos cuando éstos sean conexos”.
2. Que conforme a lo señalado por los artículos 85° y 86° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al presente caso, la acumulación es procedente siempre que sean de competencia del mismo Juez.
3. Que, entre los expedientes N°s. 4234-2010-PHC/TC y 0241-2011-PHC/TC existe conexidad toda vez que versan sobre la misma materia; en consecuencia, procede su acumulación, a tenor de lo prescrito por el Artículo 117° de la Ley 28237 – Código Procesal Constitucional y el Artículo 14° del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, aprobado por Resolución Administrativa N° 095-2004-P/TC.
4. Que, consecuentemente, corresponde disponer la acumulación de las referidas demandas.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

ACUMULAR los expedientes N°s. 4234-2010-PHC/TC y 0241-2011-PHC/TC, seguidos por Salomón Carlos Manzur Salgado y Fernando Benito Salgado Andrade contra el Juez del Trigésimo Séptimo Juzgado Penal de Lima Dra. Cecilia Arauco Benavente, quedando subsistente el número 4234-2010-PHC/TC por ser el que ingresó primero a este Tribunal Constitucional, practíquese nueva foliación.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**ÁLVAREZ MIRANDA
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN**

Lo que certifico:

VICTOR ANDRÉS ALZAMORA CÁRDENAS
SECRETARIO RELATOR